



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 52  
Villahermosa, Tabasco; 3 de agosto de 2018.

## **SE CONFIRMAN LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL, LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LAS PLANILLAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA EN LOS MUNICIPIOS DE CENTRO Y JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

Al resolver en sesión pública el día de hoy, el juicio de inconformidad 20, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, confirmó el cómputo municipal, la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el partido Morena en el municipio de Centro, Tabasco.

El actor hizo valer la nulidad de votación de casillas al estimar que en doscientas un casillas se recibió la votación por personas distintas a las autorizadas por el órgano electoral competente y que también en igual número de casillas, ocurrieron diversas irregularidades durante la jornada electoral.

Dichos motivos de disenso resultaron inoperantes, ante la falta de agravio y circunstancias que permitieran el estudio de fondo de las casillas impugnadas.

Por otro lado, respecto de la causal de nulidad de casillas consistentes en el error en el cómputo de votos, el actor impugnó 775 casillas, siendo objeto de estudio 773, sin embargo, dicha causal se acordó declararla infundada, ya que en muchas de ellas no existió el error invocado.

Por otra parte, por lo que hace a la causal de nulidad genérica de elección invocada por el enjuiciante, se estima como inoperante, ante la insuficiencia probatoria.

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal confirmó los actos controvertidos.

En cuanto al juicio de inconformidad 16 y su acumulado 17, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, el Tribunal Electoral de Tabasco, confirmó los resultados del cómputo municipal, la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, a favor de la planilla postulada por el partido Morena, en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

El partido actor, invoca la nulidad de 38 casillas, porque a su juicio la votación fue recibida por personas distintas a las facultadas, agravios que se acordaron declarar infundados ya que al analizarse no existieron causas para anular la votación, ya que actuaron las y los funcionarios previamente autorizados y en algunos casos, tomados de la fila, pero pertenecientes a la sección electoral.

Asimismo, impugnó 5 casillas refiriendo que los paquetes electorales fueron entregados con muestra de alteración, disenso que se acordó declarar infundado, porque contrario a su manifestación, se acreditó que estos fueron entregados en buen estado, y los resultados consignados en las actas fueron coincidentes, por lo tanto, no se acreditó la irregularidad aducida.

De igual forma, en la propuesta se desestima la causal de nulidad genérica de elección.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral, acordó confirmar los actos controvertidos.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 65 promovido por Román May Rodríguez, en su calidad de candidato a regidor por el principio de representación proporcional, postulado en el tercer puesto por el partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, en contra del acuerdo del Consejo Estatal del IEPCT, relativo a las asignaciones de regiduría de representación proporcional, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco confirmó lo que fue materia de impugnación relacionado al acuerdo controvertido.

En el proyecto se acordó desestimar el agravio hecho valer por el actor, toda vez que contrario a lo señalado en su escrito de demanda, la autoridad responsable en los términos legales, realizó la asignación de la regiduría en el municipio de Nacajuca, Tabasco.

Finalmente en el juicio ciudadano 71, interpuesto por Mari Luz Morales López, candidata a regidora, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Cunduacán, Tabasco, el Pleno del Tribunal confirmó el acuerdo en lo que fue materia de impugnación.

En esencia, la actora sostiene que la autoridad responsable pasó por alto el contenido de los artículos 26, 272 y 282 de la Ley Electoral, que restringen a los candidatos independientes registrarse y participar en la asignación de regidurías de representación proporcional.

El Magistrado ponente, propuso declarar infundado y parcialmente fundados, los agravios de la parte actora.